



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2023-MDS/A-GM

Socabaya, 05 de octubre de 2023.

VISTOS:

Carta N° 081-2023-CSL/SUP/MDS con Registro de T.D. N° 00015635-2023; Informe N° 006-2023-MDS-GDU-SGOP-CO-CITQ; Informe N° 1313-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Proveído N° 01471-2023-MDS/A-GM-OPP con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000132; Informe N° 907-2023-MDS/A/GM/GDU; Informe Legal N° 341-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los





Que, mediante Informe N° 907-2023-MDS/A-GM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que el trámite para el presente Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley y reglamento de Contrataciones del Estado, el mismo que se ha generado debido a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico, por no contemplar partidas necesarias para cumplir con la finalidad del Proyecto. Asimismo, indica que contando con la conformidad por parte de la Supervisión de Obra, y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas; y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente, y no encontrando observación alguna, la Gerencia de Desarrollo Urbano otorga conformidad, solicitando la aprobación del Adicional de Obra N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2469870.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 5'147,685.32
Adicional de Obra N° 01	S/ 111,167.58
Deductivo Vinculante N° 01	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.16%
Adicional de Obra N° 02	S/ 81,517.22
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.58%
INCIDENCIA ACUMULADA	3.74%

Que, el artículo 205° del Reglamento, numeral 205.2 establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, el monto del Adicional de Obra N° 02 es de S/ 81,517.22 Soles, que equivale al 1.58% del monto originalmente contratado, monto que cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000132 Secuencia 005, según Proveído N° 01471-2023-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 341-2023-MDS/A-GM-OAJ, opina que se proceda a la emisión de la Resolución de Gerencia correspondiente para la aprobación del Adicional N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2469870.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de





Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2469870; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 81,517.22 (Ochenta y un mil quinientos diecisiete con 22/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2469870.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 5'147,685.32
Adicional de Obra N° 01	
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 111,167.58
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.16%
Adicional de Obra N° 02	S/ 81,517.22
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.58%
INCIDENCIA ACUMULADA	3.74%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano se pronuncie sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre de 2021, sobre delegación de facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
C.P.C. José Damían CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL